



Expediente: 08 001 40 53 008-2022 00495-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AIR-E S.A.S E.S.P.

DEMANDADO: NINFA LARA GUTIERREZ Y OTRO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, 27 DE OCTUBRE DE 2022.

Examinada la demanda de la referencia, encuentra el juzgado que no se cumple con uno de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, el cual dispone en lo pertinente que *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*

Lo anterior por cuanto si bien se observa poder otorgado al doctor CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ, no hay prueba en el expediente que indique que este último haya sido enviado desde la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales de la sociedad demandante.

Tampoco se indica en la demanda, la dirección electrónica donde las demandadas reciban notificaciones personales, conforme lo exige el numeral 10 del artículo 82 del CGP.

Siendo así, con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la demanda, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

1º) Declarar inadmisibile la presente demanda.

2º) Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 4 del art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ